



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de septiembre de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA –
Rad. 76001-22-03-000-2021-00279-00
Accionante: Lenir Antonio Valencia Guarín.
Accionado: Superintendencia de Sociedades
Ponente: Julián Alberto Villegas Perea

La suscrita secretaria con la intención de NOTIFICAR al vinculado dentro de la presente acción constitucional, a saber: UNITEL SA E.S.P, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2021 que a la letra dice: “RESUELVE: *Primero. RECONOCER personería al abogado MARTÍN RENE TRIVIÑO DÍAZ, identificado con C.C. 16.739.287 y T.P. 126.475 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la accionante, conforme el memorial de poder aportado. Segundo. ADMITIR la presente acción de tutela incoada por LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme lo expuesto en la parte motiva. Tercero. VINCULAR a COLPENSIONES y UNITEL S.A. E.S.P., tal como se anunció en la parte considerativa. Cuarto. NOTIFIQUESE a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito, indicándoles que deberán suministrar EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante. NOTIFIQUESE El Magistrado Sustanciador, JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.*”

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



Señor

JUEZ TUTELA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN

DEMANDADO: SUPERSOCIEDADES y OTRO

MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, mayor de edad, identificado con la C.C # 16.739.287 exp en Cali (V), Abogado, titulado, en buen ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N°.126475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, quien es igualmente mayor de edad y tiene su domicilio en ésta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y del Promotor señor **SAUL KATTAN COHEN**, tendiente a la protección y restablecimiento de los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL** del accionante, establecidos en nuestra Constitución Nacional, que le están siendo vulnerados a mi poderdante, al negarse a atender sus suplicas dentro del proceso de reorganización que se adelantó ante esta entidad por parte de **UNITEL S.A. E.S.P**, dirigidas a que se autorizara y ordenara el pago de los aportes que le adeuda dicha firma a **Colpensiones** por concepto de algo semanas restantes para completar el monto exigido para obtener su de **Pensión de Vejez**, tiempos estos que fueron cotizados y no pagado por parte de **UNITEL S.A. E.S.P** como aportes de pensión de mi representado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como consecuencia del contrato de trabajo que existió con dicha sociedad, impidiéndole el reconocimiento y pago de la prestación económica a la que por mandamiento legal tiene derecho desde hace ya más de Cinco (05) años; al igual que los créditos y demás acreencias que adeuda y que deben de clasificarse en primer orden; para que se sirva usted señor juez, tutelar dichos derechos constitucionales, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi representado el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** laboró por más de 20 años con la empresa **UNITEL S.A. E.S.P**, cotizando al sistema de salud de la **E.P,S COOMEVA** y al régimen pensional ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2. A partir del año 2014 años, la firma comercia **UNITEL S.A. E.S.P** empezó a incumplirle a mi mandante con los pagos de salarios, primas vacaciones cesantías demás prestaciones legales, al igual que de los aportes a las entidades de seguridad social. De ahí mi mandante que por directriz de su empleador decide afiliarse a su cónyuge al sistema de salud como independiente y él como beneficiario, para que no les suspendieran los tratamientos y les brindaran el servicio de salud. Los aportes supuestamente serían pagados por su empleador, pero esto nunca se cumplió, y hasta el día de hoy este costo es asumido por el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



3. Esta situación obligo a mi representado a requerir a su empleador para que le definiera sobre su situación laboral y salarial; ante lo cual **UNITEL S.A. E.S.P** decidió invitar al trabajador para que celebraran un acuerdo de pago con respecto a las obligaciones pendientes.

4. El acuerdo de pago se llevó a cabo el día 10 de enero del año 2018, pactando entre otros puntos lo siguiente:

Que la deuda entre **UNITEL S.A. E.S.P** y el accionante por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías y primas era por un total de **Treinta y dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos, (\$32.974.864.00)**.

Que dicha obligación se le cancelaría la obligación en cuotas Quincenales de **Un millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500. 000.00)**, empezando con la primera cuota en el mes de febrero de 2018.

Que el señor Valencia Guarín siguiera “en vacaciones” hasta tanto la compañía se logrará poner a paz y y salvo por el valor acordado;

La compañía se comprometió igualmente a depurar la cuenta y llegar a un acuerdo con el “Fondo de Pensiones” respecto a los valores adeudados por concepto de los aportes a pensión de mi representado.

Hasta aquí los puntos acordados.

5. De dicho acuerdo la firma **UNITEL S.A. E.S.P** solo le cumplió con el pago de la primera cuota de **Un millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500. 000.00)**, negándose a pagar el resto del dinero pactado, al igual que tampoco le pagó, ni llego a ningún acuerdo de pago con Colpensiones por concepto de los dineros adeudados de aportes a pensión; afectando gravemente la expectativa pensional de mi representado, quien para ese entonces ya había cumplido el requisito de edad, faltándole solamente que se le ajustaran las semanas faltantes en su historia laboral.

6. Ante tal incumplimiento mí el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** a través del suscrito en el mes de febrero de 2018 instauró acción tutela en contra de **UNITEL S.A. E.S.P** dirigida a obtener en esta ocasión, el pago de lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones, al igual que se le normalizara su situación laboral y afiliación o pago ante el **SGSS**, para tener acceso a los beneficios de salud y económicas del sistema.

7. De dicha acción en primera instancia conoció el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cali bajo el radicado **760014189009-2019-00114-00**, despacho este que por medio de la Sentencia de Tutela No. T-076 del 06 de marzo de 2019, negara la protección de los derechos fundamentales del accionante.

8. La sentencia fue impugnada por parte del accionante, conociendo de la segunda instancia el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**; despacho este que mediante sentencia de tutela No. 82 del 15 de abril de 2019, resolviera y

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



revocarla y en su lugar ordeno tutelarle los derechos a mi representado. En la providencia de segunda instancia el Juzgado dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela No. 76, de fecha 6 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital/ y seguridad social del señor LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN y de su núcleo familiar. vulnerados por UNITEL S.A. E.S.P. según se indicó en las motivaciones.

TERCERO: ORDENAR al Representante Lega/ de UNITEL SA. E, S.P.. para que dentro del término de la cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, su aun no lo ha hecho, pague al señor LENIR ANTONIO VALENCIA GUAR/N el valor de los salarios dejados de cancelar y los aportes para la salud, riesgos profesionales y caja de compensación, desde la presentación de esta tutela (febrero de 2019). y se abstenga en la sucesivo de dejar de pagar tales conceptos de manera oportuna.

CUARTO: INFORMAR a/ accionante que para reclamar el pago de acreencias consolidadas debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, pues para dichas pretensiones la acción de amparo resulta improcedente

QUINTO: En cuanto a los aportes a pensiones y cesantías y demás prestaciones sociales dejados de pagar de manera oportuna, se insta a UNITEL SA. E. para que se ponga al día en los próximos meses, pudiendo el accionante acudir a la jurisdicción ordinaria para reclamar tales derechos".

9. La empresa Unitel se negó a darle cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual se le inició el correspondiente incidente de desacato ante el juez de instancia por parte del señor **Valencia Guarín** con el objetivo para que se le hiciera efectiva la protección de sus derechos fundamentales o en su defecto se aplicara la sanción del caso; Igualmente, **UNITEL S.A. E.S.P** nunca arreglo con **COLPENSIONES** negándose a acatar la recomendación hecha por parte del juez de tutela en el punto Quinto de la sentencia, referente a ponerse al día respecto a los aportes a pensiones y cesantías y demás prestaciones sociales dejados de pagar de manera oportuna a mi representado.

10. Al cabo de muchos inconvenientes que surgieron en el incidente finalmente se logró que **UNITEL S.A. E.S.P** le pagara a mi representado solo la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesos (\$4.600.000.00.)** correspondientes a 6 meses de salario básico, pero se negó a seguirle pagando más salario, bajo el argumento que el accionante no estaba asistiendo al sitio de trabajo. No tuvo en cuenta su empleador que, en el punto, Cuarto del acuerdo conciliatorio se pactó que el señor **Lenir Valencia Guarín**, continuaría en Vacaciones, hasta tanto la compañía se lograra poner a paz y y salvo por el valor acordado, y además que debido al cáncer y otras patologías que padece el accionante, no podía acudir a trabajar. No obstante, mi mandante le solicito entonces que, en lugar de los salarios ordenados en la tutela, se le pagaran los aportes atrasados ante **COLPENSIONES** a fin de obtener su pensión de vejez, pero la **UNITEL S.A.E.S.P** se negó a hacerlo.

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynretd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



11. No conformes con su negativa de pago la firma comercial **UNITEL S.A. E.S.P** el día **01 de octubre de 2019**, decide **darle por terminado el contrato de trabajo** a mi representado, justificando su actuar en el grave incumplimiento de las obligaciones como trabajador; siendo claro que luego de haberse pactado el incumplido acuerdo conciliatorio **y que se dejaría en vacaciones al trabajador**, no se le manifestó al mandante cuando se le normalizaría su situación laboral. Igualmente, no tuvo en cuenta por parte del empleador, la grave situación de salud de mi representado le concede **un fuero de estabilidad laboral reforzada** y que como tal no se puede despedir sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

12. Luego de su despido y atendiendo lo indicado en la misiva, mi mandante se acercó a las instalaciones de **UNITEL S.A. E.S.P** a recibir los valores adeudados por la empresa, pero ésta se negó a hacerlo, pretendiendo su empleador a través de su abogada, que mi mandante le firmara otro documento en el que se estaba modificando de forma abusiva lo acordado en el mes de enero de 2018, razón por la cual el demandante se negó a firmarlo, por ser lesivo a sus garantías y derechos laborales.

13. Hasta el día de hoy no se le ha realizado pago salarios atrasados, liquidación ni de prestación alguna, por parte de la accionada **UNITEL S.A. E.S.P** igualmente se niega la firma accionada a realizar el pago ante **COLPENSIONES** por concepto de aportes de pensión que le adeuda de mi representado, correspondientes a todos los periodos dejados de pagar durante su vida laboral con la compañía; razón por la que el señor Lenir Antonio Valencia no se ha podido pensionar por tanto si bien es cierto cumple con el requisito de la edad, en sus historia laboral registra que le faltan tan solo Veintiseises (26) semanas para cumplir con el requisito de las Mil Trescientas (1300) semanas que exige en el régimen de prima media; siendo claro que su empleador le adeuda a Colpensiones algo más de Doscientas Sesenta (260) semanas que fueron cotizadas por mi representado.

14. Mi representado padece de **CANCER EN VIAS URINARIAS, DIABETES** y varias patologías más que le afectan gravemente su salud, no cuenta con ingreso alguno, dependiendo solo como lo poco que le den sus hijos, quienes tienen sus propias obligaciones; solo Convive con su señora esposa, quien igualmente padece de una "enfermedad Huérfana", razón está que lo **HACE UNA PERSONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO.**

15. Es necesario señalar su señoría, que debido a que su empleador **UNITEL S.A. E.S.P** no cumplió realizando los pagos de salarios, prestaciones ni los aportes a pensión del trabajador, el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** en el mes de marzo de 2018 instauró acción tutela en contra de **COLPENSIONES** dirigida a que se actualizará su historia laboral.

16. De dicha acción le correspondió atender al **Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias** bajo el radicado N° 2018-0025, despacho que a través de **sentencia de Tutela de fecha N° T 027** de fecha **09 de abril de 2018**, decidió tutelar los derechos a la seguridad social y debido proceso del señor **VALENCIA GUARIN**, ordenando a **COLPENSIONES**, efectuar la corrección y/o actualización de la historia laboral de mi representado, teniendo en cuenta las semanas que por mora del empleador no le habían sido contabilizadas; exhortando al señor Valencia Guarín, para que una vez se

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



corrigiera la historia laboral, radicara la documentación ante Colpensiones para solicitar la pensión de vejez.

17. En la misma providencia se le advirtió a COLPENSIONES sobre su obligación de incluir en las historias laborales de sus afiliados, los tiempos no pagados, pagados de forma extemporánea o que no han podido pagarse por su falta de diligencia; es decir que se les conminó para que no volvieran a incurrir en la omisión que estaba siendo objeto de la protección a través de la acción de tutela.

18. Una vez ejecutoriada la sentencia y en atención a lo ordenado por el juez de tutela, **COLPENSIONES**, procedió a actualizar la historia laboral y mi representando a radicar la solicitud y documentación de pensión de vejez, ante dicha entidad, pero la entidad pensional negó la prestación por considerar que el señor Lenir Valencia no tenía las semanas exigidas por la ley para acceder a la pensión, acto administrativo contra el que se interpusieron los recursos de la vía administrativa, pero finalmente la resolución fue confirmada en las dos instancias.

19. Se hace necesario aclarar al despacho que, si bien **COLPENSIONES** procedió a dar cumplimiento a la acción de tutela, no lo hizo en debida forma, por tanto, no obstante que la actualización se efectuó hasta el mes de julio de 2017, quedaron pendientes varios periodos de años anteriores y posteriores sin actualizar, razón por la que se inició el respectivo **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **COLPENSIONES**, pero este no prosperó por tanto el **Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias** a través **de Auto Interlocutorio de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, considero que al tenor de lo dispuesto en los artículos 32 literal b de la Ley 100 de 1993 y 53 del Decreto 1406 de 1999, **no era procedente cargar tiempos posteriores al referido fallo, razón por la que se decidió archivar el incidente.** Situación está que contradice lo decidido en la sentencia, pero como la decisión que niega el desacato no es apelable, el Auto no fue recurrido.

20. Por tal razón y por existir nuevos hechos que constituyen vulneración de derechos fundamentales, mi representado, nuevamente acudió ante el juez de tutela, a fin de que se le protegieran sus garantías constitucionales, siendo en esta oportunidad el **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali** que como juez de tutela y bajo el radicado **76001310500720190068800** en el mes de noviembre de 2019, profirió sentencia en la que se le ordenó a **COLPENSIONES** que se actualizara y se corrigiera la historia laboral del señor Lenir Valencia y se contabilizaran solamente las cotizaciones correspondientes a los periodos del 09 de abril de 2018 al 05 de julio de 2018.

21. Una vez se actualizó la historia laboral hasta la fecha indicada por parte de Colpensiones a mi representado, las semanas cotizadas pagadas sumaron un total de 1276, quedándole faltando tan solo 26 semanas para cumplir el lleno de los requisitos y obtener su vejez, denotándose que su empleador **UNITEL S.A. E.S.P.**, pese a la advertencia que en su momento le hiciera el juez de tutela, no le ha pagado varios periodos **y en especial el del año 2019**, así como tampoco **COLPENSIONES** le ha abonado este tiempo a su historia laboral a pesar que igualmente en su momento se lo advirtiera el **Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias** en el numeral tercero de la **sentencia de Tutela de fecha N° T 027 de fecha 09 de abril de 2018.**

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



22. Las semanas que le faltan a mi representado son menos de las que el tiempo no pagado por parte de su empleador su empleador **UNITEL S.A. E.S.P** a **COLPENSIONES**. Los siguientes son los periodos faltantes, conforme la información que reposa en la última historia laboral que le fuera entregada a mi mandante por la entidad accionada:

Mes de febrero de 2000 = 01 mes

Mes de noviembre de 2001 = 01 mes

Mes de octubre de 2004 = 01 mes

Mes de junio de 2007 = 01 mes

Meses de abril y junio de 2008 = 02 meses

Meses de agosto, septiembre octubre y diciembre de 2009 = 04 meses

Meses de enero de 2010, hasta el mes de octubre de 2010 = 10 meses

Meses de febrero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2011 = 11 meses

Meses de enero a julio, de 2012= 07 meses

Meses de agosto a diciembre del año 2017= 05 meses

Meses de enero a marzo y de agosto a diciembre del año 2018= 08 meses

Meses de enero a septiembre de 2019= 09 meses.

para un subtotal de 60 meses, o lo que es = a 260,715 semanas.

23. mi representado acudió nuevamente ante su empleador **UNITEL S.A. E.S.P**, solicitando que así no le pagara los salarios y prestaciones a él adeudados, procediera a cancelarle a **COLPENSIONES**, por lo menos las **Veintiséis (26) semanas** restantes para poder obtener su pensión de vejez, pero su empleador se negó a hacerlo, argumentando que no tenía recursos económicos para hacerlo.

24. Por continuar la vulneración de sus derechos y haberse causado nuevos hechos, el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** en el mes de septiembre del año de 2020 nuevamente acudió al mecanismo constitucional de la acción de tutela en procura que se le protegieran sus garantías constitucionales, solicitando entre otros aspectos, se le ordenara a **UNITEL S.A. E.S.P**, le cancelara a **COLPENSIONES**, los aportes adeudados por concepto de pensión, o por lo menos las semanas restantes para con ello cumplir el lleno de los requisitos para que el señor pueda obtener de parte de la administradora de pensiones su inalcanzable pensión de vejez; y que en el evento que por cualquier circunstancia **UNITEL S.A. E.S.P** no realizara los aportes faltantes a pensión del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN**, se le ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se le incluyan en la historia laboral del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, la totalidad de los tiempos faltantes a partir del mes de Julio del año 2018.

25. De dicha acción conoció el **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, despacho este que a través de Sentencia No.101 de fecha, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida bajo el radicado 76001-33-33-018-2020-00153-00 decidió declarar la improcedencia de la petición de amparo invocado por el señor Lenir Antonio Valencia Guarín, por considerar entre otros aspectos que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad y la existencia de un perjuicio irremediable que conlleva el amparo de los derechos invocados.

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



26. La sentencia fue impugnada y al desatar el recurso, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de Sentencia de fecha, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020), con ponencia de **Magistrado OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA** resolvió confirmar la sentencia impugnada considerando entre otros aspectos que no se denotaba la ocurrencia de un perjuicio irremediable para el accionante y además, la inconformidad planteada, debe ser resuelta en la justicia ordinaria, sin que se haya probado su ineficacia.

27. En atención a lo anterior, mi representado pretendió acudir a la justicia ordinaria, para hacer valer sus derechos, pero se le informó que su empleador **UNITEL S.A. E.S.P.** había solicitado se aceptara la empresa en un proceso de reorganización empresarial establecido en la ley 1116 de 2006, lo que impide acudir ante la justicia ordinaria, debiendo vincularse a este proceso para hacer valer sus derechos laborales.

28. Investigando en la página de la rama judicial, encontré que en un proceso ejecutivo iniciado a continuación del proceso ordinario adelantado es la señora Bibiana Ocampo Chicaiza ante el Juzgado Once Laboral del circuito de Cali, en contra la firma **UNITEL S.A. E.S.P** bajo el radicado N°. 76001-31-05-011-2020-00084-00, se informaba de la existencia del proceso ante la entidad **SÚPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES**, siendo el promotor designado dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **UNITEL S.A. E.S.P.**, el Dr. **SAUL KATTAN COHEN** ubicado en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776 y con correo electrónico saul@kattanconsulting.com, a quien se le remitió el expediente de dicho proceso.

29. Por tal razón mi representado me confirió poder especial para hacerse parte en dicho proceso procediendo el suscrito **el día 20 de abril de 2021**, a remitir vía correo electrónico al promotor Dr. **SAUL KATTAN COHEN** la solicitud de reclamación y reconocimiento de solicitud de pago del crédito y acreencias laborales ya señaladas que actualmente le adeuda la firma **UNITEL S.A.E.S.P** a mi representado, solicitando que los créditos y acreencias fueran clasificarse de primer orden. Pidiendo además que respecto a los aportes la seguridad social adeudados, al menos se cancelaran los valores de las semanas faltantes para que pueda alcanzar su pensión, pudiendo esperar para el pago del resto de sus acreencias.

30. La entidad accionada **SÚPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES** al igual que y el promotor el Dr. **SAUL KATTAN COHEN** hicieron caso omiso al comunicado razón por la que el día 25 de mayo hogaño, procedí a remitir por segunda vez la solicitud, pero esta tampoco fue contestada por parte de los accionados.

31. La semana pasada se informó por diferentes medios de comunicación, que el proceso de reorganización de la empresa **UNITEL S.A.E.S.P** había fracasado y que por lo tanto se acudiría al proceso de liquidación judicial de que trata el artículo 47 y SS de la Ley **1116 DE 2006**, desconociendo el suscrito si **COLPENSIONES** se vinculo y fue acepado como acreedor en este proceso, para perseguir el pago de los aportes que seguramente le adeuda la firma comercial y en especial los aportes a pensiones del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**; ya que de ser así, **los aportes adeudados, sería un crédito que pertenecerían a la primera clase de qué trata el**

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



artículo 2495 del Código Civil, teniendo el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (**Artículo 270 Ley 100 de 1993**)

32. El señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** es una persona de 67 años de edad, que sumado a su permanente depresión, **padece de cáncer de vejiga tipo 3 y Diabetes III**, vive en compañía de su esposa la señora **Amanda Lucia Ochoa Gómez**, quien igualmente es una persona enferma que padece de la enfermedad denominada Hipertensión Pulmonar Tipo III y Apnea Hiponea Obstructiva del sueño, no posee recursos económicos para solventar sus gastos básicos y su viven de lo que les puedan dar sus hijos, por tanto su empleador desde el año 2015 no le volvió a cancelar salario alguno, solo hasta el mes de agosto del año 2019, cuando por orden de un juez de tutela se le cancelaron escasos 6 meses de salario; pero el día 01 de octubre su empleador tomo la determinación de darle por terminado su contrato de trabajo.

Desde antaño las altas Cortes han señalado en repetidas jurisprudencias que la mora en el pago de los aportes por parte del empleador a la entidad de pensiones, no son óbice para que ésta le niegue el derecho al trabajador de obtener la prestación, por tanto, esta es una situación que compromete al empleador frente al fondo de pensiones, sin que se pueda involucrar ni afectar los derechos del trabajador afiliado.

33. Como se puede demostrar mi representado cumple a cabalidad con la totalidad de los requisitos legales para que se le permita radicar y reconocer la pensión de vejes a la que tiene derecho, pero la entidad le niega infundadamente la prestación, lo que no solo constituye una violación al acceso a la seguridad social, sino también una flagrante vulneración a sus garantías constitucionales conforme lo establece nuestra carta Política, la Ley y los tratados internacionales (**Bloque de Constitucionalidad**).

34. Con el proceder y la omisión de parte delas entidades accionadas, se le están vulnerando **nuevamente** los derechos fundamentales a mi mandante, siendo necesario la intervención del juez de tutela para su protección.

35. Para el caso de mi representado, no existe un mecanismo judicial que sea efectivo y adecuado para lograr la protección de sus derechos, toda vez que dado el estado de liquidación en que se encuentra su empleador **UNITEL S.A. E.S.P**; las acciones judiciales ordinarias, no van a ser admitidas, y el someterlo a la prolongada ritualidad que conlleva de proceso de liquidación (**Un promedio de Quinientos 500 días**) para lograr que al culminar se paguen las semanas adeudadas a **COLPENSIONES**, sería una tortura psicológica para mi mandante que agravaría aun mas su estado físico y depresivo.

36. En aras de no incurrir en temeridad o mala fe y en aplicación al principio de lealtad procesal que me impone la profesión de abogado, manifiesto que el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** en otrora a través del suscrito presentó las acciones de tutela ya señalas **pero en contra de otras entidades diferentes a la accionada**, pero la continuación de las acciones y omisiones **de parte de su empleador, de la ENTIDAD DE PENSIONES y ahora de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** , han fundado **nuevos hechos** que obligan al accionante acudir nuevamente ante el

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynretd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



juez de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales, razón por la que me ha conferido poder especial para tales efectos.

A manera de conclusión de los fundamentos facticos se tiene que, El señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** es una persona que trabajo duro para poder obtener su pensión de vejez, la empresa para la empresa **UNITEL S.A. E.S.P**, además de negarse a pagarle sus acreencias laborales, no le cancelo a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes a pensión, adeudando algo más de **Doscientas Sesenta (260) semanas**, la entidad accionada se negó a incluir al accionante en el proceso de reorganización y la empresa ya va a ase liquidada. El señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** es una persona que por su edad y enfermedad crónica es una persona que no puede laborar para completar **las Veintiséis (26) semanas** restantes para alcanzar la pensión de vejez, y que paradójicamente ya las cotizó, **pero no fueron pagadas por su empleador**, razón por la que **COLPENSIONES** se niega a sumárselas.

Todas estas circunstancias hacen del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** **una persona de especial protección estatal**, que amerita sea tratado con dignidad por parte de las autoridades colombianas y los particulares, conforme lo establece la carta política y los tratados internacionales (**Bloque de Constitucionalidad**)

Si bien es cierto que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha señalado que la Acción de Tutela no es la vía judicial para obtener el amparo de derechos laborales o pensionales, también es claro que la misma corporación ha sostenido que esta figura constitucional por vía de excepción, cuando el sujeto objeto de la vulneración del derecho sea de especial protección por el estado, tal como acontece con la situación de mi representado; por tales razones señor juez acudo a la presente acción en procura de la protección de los derechos fundamentales de mi mandante para que sea usted señor (a) el juez de tutela quien proceda a su inmediata protección.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito a usted señor Juez se sirva efectuar las siguientes,

DECLARACIONES

PRIMERA. Se sirva Tutelar los derechos **DIGNIDAD HUMANA. SEGURIDAD SOCIAL, Y MINIMO VITAL** del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior y una vez de inicio al **PROCESO JUDICIAL DE LIQUIDACIÓN** de la empresa **UNITEL S.A. E.S.P** por parte de la entidad accionada, se le ordene a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que a través del Promotor señor **SAUL KATTAN COHEN**, del **LIQUIDADOR** o del **JUEZ DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**, se reconozca y acepte como acreedor laboral al señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, dentro de dicho, para que en su momento, y previa calificación del crédito, se ordene el pago de las acreencias laborales adeudadas por la empresa **UNITEL S.A. E.S.P**, al señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** conforme al escrito presentado, o que se presente oportunamente ante la accionada.

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



TERCERA. En el evento en que el despacho decida vincular al presente trámite constitucional a **COLPENSIONES**, solicito su señoría, se sirva ordenar a esta entidad pensional, que si no lo ha hecho, se haga parte en el proceso liquidatorio, a fin de hacer valer el crédito que le adeuda la empresa **UNITEL S.A. E.S.P** por concepto de aportes a pensiones de sus empleados, y en especial del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, conforme al informe que previamente se allegó al despacho por parte de **COLPENSIONES**, a fin de lograr que se cancelen los dineros adeudados por este concepto y así se computen la totalidad de las semanas en su historia laboral .

CUARTA. Que, conforme y a la **historia laboral** allegados previamente por parte de **COLPENSIONES**, y una vez se verifique **el informe del total de las semanas adeudadas** por parte de la empresa **UNITEL S.A. E.S.P** a la entidad de pensiones por concepto de aportes del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, se le ordene a **COLPENSIONES**, sumar y actualizar en su historia laboral estas semanas para completar la totalidad de tiempo exigido las para que se le **LA PENSIÓN DE VEJEZ**. Ello sin perjuicio de que **COLPENSIONES** pueda perseguir el pago de dichos aportes en el proceso liquidatorio judicial.

QUINTA. De no ser de recibo esta última petición por parte del despacho, **solicito su señoría se le ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que, a través del **AGENTE LIQUIDADOR o JUEZ DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**, y dadas las condiciones especiales del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, y teniendo en cuenta que la empresa **UNITEL S.A. E.S.P** recauda periódicamente dineros por concepto de los servicios prestados, anticipadamente y de inmediato se cancelen las semanas restantes y que no fueron canceladas por el empleador al accionante para que así **COLPENSIONES**, le pueda reconocer **LA PENSIÓN DE VEJEZ** al accionante.

SEXTA. En su defecto, y de considerar que no son procedentes ninguna de las anteriores peticiones, solicito su señoría, se autorice y ordene a **COLPENSIONES** acepte que el señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** realice directamente y como independiente el pago de las semanas que le hagan falta para completar la totalidad de las semanas exigidas para que se le reconozca **LA PENSIÓN DE VEJEZ** al accionante.

JURAMENTO

En aras de no incurrir en temeridad o mala fe, bajo la gravedad del juramento manifiesto que tal y como se señaló en el acápite de los hechos, mi mandante instauró acciones de tutela por situaciones muy similares, pero en contra de **COLPENSIONES** y la la empresa **UNITEL S.A. E.S.P**, mas no en contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, pero por las situaciones posteriores ya narradas y que constituyen nuevos hechos que ameritan ser revisados nuevamente por el juez e tutela

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito su señoría se practiquen y tener como tales las siguientes:

OFICIOSA

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynretd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



Solicito su señoría de manera cordial, que en el evento de ser vinculada **COLPENSIONES** al presente trámite constitucional, se le ordene a esta entidad pensional que con la contestación e la tutela, se sirva allegar con destino al expediente de tutela un, una relación del total de las semanas adeudadas por concepto de aportes pensiones del señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN**, quien se identifica con la C.C N° **16.346.660**, detallando específicamente cada periodo; al igual que la historia laboral del afiliado, a fin de establecer la situación jurídica del afiliado ante la entidad **COLPENSIONES** y poder saber con exactitud cuál es el tiempo cotizado y cuantas semanas le faltan para completar la totalidad de tiempo exigido las para que se le LA PENSIÓN DE VEJEZ.

DOCUMENTALES

- a) Copia de Incidente de Desacato adelantado ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples as de Cali, adelantado en contra de **UNITEL S.A. E.S.P** para hacer cumplir la sentencia proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali.
- b) Copia de la sentencia de tutela **de fecha N° T 027 de fecha 09 de abril de 2018** proferida por parte del Segundo de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali.
- c) Copia de las sentencias de Primera y Segunda instancia proferidas por el Juzgado 18 Administrativo y el Tribunal Superior de Cali
- d) Copia del Auto que ordena archivo de los incidentes de desacato.
- e) Copia carta que notifica despido a mi representado de la firma Unitel.
- f) Copia Historia laboral expedida por Colpensiones
- g) Historia clínica del señor Lenir Valencia Guarín
- h) Copia fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi representado.
- i) Resolución Colpensiones que niega pensión
- j) Copia de Auto linterlocutorio de fecha doce (12) de febrero de Dos Mil Veintiunos (2021) del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, ppr medio del cual ordena remitir el expediente físico del proceso ejecutivo adelantado por Bibiana Ocampo Chicaiza en contra de sociedad **UNITEL S.A. E.S.P**, ante El promotor designado dentro del proceso de reorganización empresarial Dr. SAUL KATTAN COHEN
- k) Copia de la minuta enviada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del Promotor señor **SAUL KATTAN COHEN**.
- l) Constancia de los correos electrónicos al señor enviados al señor **SAUL KATTAN COHEN**
- m) Comunicados de Prensa informando sobre la terminación del proceso de reorganización.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente

- Los documentos aducidos como prueba
- Poder a mi favor

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



ASESORIAS JURÍDICAS SIGLO XXI

ABOGADOS CONSULTORES INTEGRALES

Calle 21 No.15 B- 17 B/ La Estancia Yumbo (V)

Teléfono: 312 229 03 59 - 3148170701 - 315 588 59 22

martynrenetd@hotmail.com - Monipazuva@hotmail.com



FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Artículos 1,2 y 53 de la C.P

Artículo 133 de la ley 100 DE 1993

Sentencia T-702/08 - Sentencia T-079/16

Sentencia SU768/14

Demás normas y jurisprudencias que le sean concordantes al presente asunto

NOTIFICACIONES

La entidad **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la pueden notificar a través del Correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co - Avenida El Dorado No 51-80 Bogotá D.C.

El Dr. **SAUL KATTAN COHEN** las recibirá a través del correo electrónico saul@kattanconsulting.com o en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776

COLPENSIONES las recibirá en la Calle 64 Norte No.5B-26/146 Urbanización Paseo Real Edificio Centro Empresas y Negocios Oficina 106 G correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

La empresa de Servicios Públicos **UNITEL S A E S P** las recibirá en la Calle 15 32 591 sector de Acopi - Yumbo valle, teléfono 6808888 correo electrónico jrodriguez@transtel.com.co

El señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN** las recibirá en la Calle 82 No 28E6-64 Barrio Mojica de la ciudad de Cali celular 3128497820 - correo electrónico amandachoa2221@gmail.com

El suscrito las recibirá en la Calle 21 15 b 17 B/ La Estancia del Municipio de Yumbo, teléfono **6698320 – 3122290359 - 3155885922** y a través del correo electrónico martynrenetd@hotmail.com o en la secretaria del Juzgado.

De los señores Magistrados

Cordialmente,

MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ

C. C. No. 16.739.287 expedida, en Cali (V)

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal. Huyo de la vida regalada, de la ambición y la hipocresía, y busco para mi propia gloria la senda más angosta y difícil. ¿Es eso, de tonto y mentecato? Mi querido Sancho yo existo mientras lucho y luchare mientras exista.

Dra. MONICA PATRICIA ZULUAGA V.

Dr. MARTINRENE TRIVIÑO DIAZ

ABOGADOS

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI



República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Ordinaria



Tribunal Superior de Cali

REFERENCIA COMPLETA:

Rad. Nal: 76001-22-03-000-2021-00279-00

Rad. Interna: 4613

TRAMITE: Acción Tutela

Accionante: LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Motivo: Admisión - Primera Instancia

Magistrado Sustanciador:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2.021).-

El señor LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital.

Como quiera que esta acción se atempera a las mínimas formalidades, habrá de ser admitida y se ordenará la notificación de las partes y la vinculación de COLPENSIONES y UNITEL S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado.

RESUELVE:

Primero. RECONOCER personería al abogado MARTÍN RENE TRIVIÑO DÍAZ, identificado con C.C. 16.739.287 y T.P. 126.475 del C.S. de

la J., para que actúe en representación de la accionante, conforme el memorial de poder aportado.

Segundo. ADMITIR la presente acción de tutela incoada por LENIR ANTONIO VALENCIA GUARIN contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. VINCULAR a COLPENSIONES y UNITEL S.A. E.S.P., tal como se anunció en la parte considerativa.

Cuarto. NOTIFIQUESE a la entidad accionada y a las vinculadas por el medio más expedito, indicándoles que deberán suministrar EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado Sustanciador,

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578b68831ec5e7f2f837e43ed53e91abec7ae7d2b81d45462e0a251926466f28**

Documento generado en 21/09/2021 11:36:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>